**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015**

**( )**

*“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Niquía, Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS”*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

*“(…) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que de conformidad con los artículos 1° y 5° de la Ley 1508 de 2012, este último modificado por la Ley 1753 de 2015, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que de acuerdo con la descripción del proyecto presentado por el originador de la iniciativa privada, Las vías objeto de la concesión “*Vías del Nus-VINUS*”, tienen una longitud total estimada origen destino de 157,4 kilómetros y su recorrido discurre íntegramente en el Departamento de Antioquia.

Que este Proyecto de las Autopistas para la Prosperidad tiene como objetivo principal generar una interconexión vial entre la Ciudad de Medellín con las principales concesiones viales del país, junto con los principales centros de intercambio comercial de la Costa Caribe, la Costa Pacífica y el río Magdalena.

Que el área de influencia del corredor comprende los municipios de Bello, Copacabana, Girardota, Barbosa, Donmatías, Santo Domingo, Cisneros, San Roque y Maceo.

Que este proyecto cuenta con cinco estaciones de Peaje existentes, con las siguientes características:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |
| **Nombre** | **Tramo** | **Ubicación** | **Sentido de Cobro** |
| Peaje Niquía | Niquía – El Hatillo | PR 2+200 | Bidireccional |
| Peaje Trapiche | Niquía -  El Hatillo | PR 14+950 | Bidireccional |
| Peaje Cabildo | Niquía -  El Hatillo | PR 14+950 | Bidireccional |
| Peaje Pandequeso | El Hatillo-Don Matías | PR 38+500 | Bidireccional |
| Peaje Cisneros | Cisneros – San José del Nus | PR 1+000 | Bidireccional |

Que las estaciones de peaje denominadas Niquía, Trapiche y Cabildo se encuentran comprendidas dentro del Contrato de Concesión 97-CO-20-1738 celebrado entre el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y HATOVIAL S.A.S., cuyo objeto es: “*la ejecución por parte del CONCESIONARIO, por el sistema de concesión, de las obras que hacen parte del proyecto vial denominado Desarrollo Vial del Aburrá Norte*”. Este mismo concesionario realiza actualmente el recaudo de la estación de peaje Pandequeso, sin embargo sus recursos tienen como beneficiario temporal al Departamento de Antioquia en el marco del convenio interadministrativo No. 0005 de 1996. La entrega de las estaciones de peaje se hará una vez se cumplan las condiciones de terminación previstas en el contrato de concesión 97-CO-20-1738 en abril del año 2021 y en el Convenio No. 005 de 1996 y/o se hayan entregado o revertido las mencionadas estaciones de peaje a la Autoridad Estatal Competente.

Que la estación de peaje denominada Cisneros se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVIAS y ODINSA, cuyo objeto es: *“la concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS”,* la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados.

Que con fundamento en la información presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura, la oficina de Regulación Económica mediante el memorando No. xxxx del xx-08-2015- se pronunció sobre las tarifas a cobrar y la entrada en operación de cada una de las estaciones de peaje.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del xx al xx de septiembre de 2015, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular a cobrar a todos los usuarios en las estaciones de peaje Niquía, Trapiche, Cabildo y Pandequeso:

**PEAJE NIQUÍA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría** | **Descripción** | **Tarifas**  **(Pesos Constantes 2013 – No incluye FOSEVI)** |
| I | Automóviles, camperos ,camionetas y microbuses con ejes  de llanta sencilla | $ 2,800 |
| II | Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta | $ 2,900 |
| III | Camiones pequeños de (2) dos ejes | $ 3,500 |
| IV | Camiones grandes de (2) dos ejes | $ 3,700 |
| V | Camiones de tres y cuatro ejes | $ 4,000 |
| VI | Camiones de cinco ejes | $ 4,000 |
| VII | Camiones de seis ejes o más | $ 4,000 |

**PEAJE TRAPICHE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría** | **Descripción** | **Tarifas**  **(Pesos Constantes 2013 – No incluye FOSEVI)** |
| I | Automóviles, camperos ,camionetas y microbuses con ejes  de llanta sencilla | $ 10,200 |
| II | Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta | $ 11,300 |
| III | Camiones pequeños de (2) dos ejes | $ 12,000 |
| IV | Camiones grandes de (2) dos ejes | $ 17,600 |
| V | Camiones de tres y cuatro ejes | $ 30,600 |
| VI | Camiones de cinco ejes | $ 38,500 |
| VII | Camiones de seis ejes o más | $ 44,500 |

**PEAJE CABILDO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría** | **Descripción** | **Tarifas**  **(Pesos Constantes 2013 – No incluye FOSEVI)** |
| I | Automóviles, camperos ,camionetas y microbuses con ejes  de llanta sencilla | $ 10,200 |
| II | Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta | $ 11,300 |
| III | Camiones pequeños de (2) dos ejes | $ 12,000 |
| IV | Camiones grandes de (2) dos ejes | $ 17,600 |
| V | Camiones de tres y cuatro ejes | $ 30,600 |
| VI | Camiones de cinco ejes | $ 38,500 |
| VII | Camiones de seis ejes o más | $ 44,500 |

**PEAJE PANDEQUESO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría** | **Descripción** | **Tarifas**  **(Pesos Constantes 2013 – No incluye FOSEVI)** |
| I | Automóviles, camperos ,camionetas y microbuses con ejes  de llanta sencilla | $ 8,900 |
| II | Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta | $ 9,900 |
| III | Camiones pequeños de (2) dos ejes | $ 9,900 |
| IV | Camiones grandes de (2) dos ejes | $ 9,900 |
| V | Camiones de tres y cuatro ejes | $ 20,900 |
| VI | Camiones de cinco ejes | $ 28,400 |
| VII | Camiones de seis ejes o más | $ 30,900 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor pagado en la estación Niquía se abonará al pago en las Estaciones de Peaje Trapiche o Cabildo, en el sentido Medellín – Barbosa, si el paso por estas estaciones se hace en las doce (12) horas siguientes al paso por la Estación de Peaje Niquía

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los vehículos que transiten por la Estación de Peaje Trapiche no pagarán la tarifa establecida para la Estación de Peaje Niquía, en el sentido Barbosa – Medellín, si el paso por esta última se hace dentro de las doce (12) horas siguientes al paso por la Estación de Peaje Trapiche.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los vehículos que transiten por la Estación de Peaje Cabildo no pagarán la tarifa establecida para la Estación de Peaje Niquía, en el sentido Barbosa – Medellín, si el paso por esta estación se dentro de las doce (12) horas siguientes al paso por la Estación de Peaje Cabildo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el contrato de concesión, que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto denominado *“Vías del Nus VINUS”*.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Las estaciones de peaje de que trata el presente artículo se encuentran comprendidas dentro del Contrato de Concesión 97-CO-20-1738 celebrado entre el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y HATOVIAL S.A.S, y el actual beneficiario del recaudo es el Departamento de Antioquia, de conformidad con lo pactado en el convenio interadministrativo N° 005 de 1996. La entrada en operación de las estaciones de peaje se hará dentro de los diez (10) días del mes siguiente en que se dé la reversión de la infraestructura objeto del contrato de concesión No. 97-CO-20-1738 de 1997, la cual se tiene prevista para el mes de abril del año 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular a cobrar a todos los usuarios en la estación de peaje Cisneros.

**PEAJE CISNEROS**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Categoría** | **Descripción** | **TARIFAS 1**  (Pesos Constantes 2013 – No incluye FOSEVI)  (Estas tarifas se aplicarán a partir de la Fecha de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la UF-5, siempre y cuando haya terminado el contrato 250/2011) | **TARIFAS 2**  (Pesos Constantes 2013 – No incluye FOSEVI)  (Estas tarifas se aplicarán una vez se suscriba el Acta de Terminación de la UF- 5) | **TARIFAS 3 - TUNEL**  (Pesos Constantes 2013 – No incluye FOSEVI)  (Estás tarifas se aplicarán a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la UF-3) |
| I | Automóviles, camperos ,camionetas y microbuses con ejes  de llanta sencilla | $ 6,300 | $ 8,900 | $ 16,900 |
| II | Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta | $ 6,800 | $ 9,900 | $ 20,800.00 |
| III | Camiones pequeños de (2) dos ejes | $ 6,800 | $ 9,900 | $ 20,800.00 |
| IV | Camiones grandes de (2) dos ejes | $ 6,800 | $ 9,900 | $ 20,800.00 |
| V | Camiones de tres y cuatro ejes | $ 14,700 | $ 20,900 | $ 50,100.00 |
| VI | Camiones de cinco ejes | $ 18,800 | $ 28,400 | $ 62,800.00 |
| VII | Camiones de seis ejes o más | $ 21,300 | $ 30,900 | $ 72,700.00 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Estación de Peaje Cisneros, se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores de la columna “*TARIFAS 1”* de la tabla del presente artículo, se aplicarán a partir de la Fecha de suscripción del Acta de Inicio del contrato de concesión que se derive del proceso de Iniciativa Privada presentada por el originador y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la UF-5, siempre y cuando haya terminado el contrato 250 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores de la columna “*TARIFAS 2”* de la tabla del presente artículo, se aplicarán una vez se suscriba el Acta de Terminación de la UF- 5 del contrato de concesión que se derive del proceso de Iniciativa Privada presentada por el originador y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la UF-3.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los valores de la columna “*TARIFAS 3- TUNEL”* de la tabla del presente artículo, se aplicarán a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la UF-3.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez el concesionario reciba la estación de peaje Cisneros de que trata este artículo, de acuerdo con lo definido en la Parte Especial del contrato de Concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada para el proyecto vial denominado *“Vías del Nus VINUS”*, tendrá derecho a realizar el recaudo correspondiente a las mencionadas estaciones.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el contrato de concesión, que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto denominado *“Vías del Nus VINUS”*.

**ARTÍCULO TERCERO:** A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de doscientos pesos ($200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, el cual será destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión que se suscriba del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto denominado “*Vías del Nus VINUS*”, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**NATALIA ABELLO VIVES**

**Ministra de Transporte**

Juan José Aguilar Higuera – Experto G3-07 –Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI

Alexander Monroy Rodríguez – Abogado- Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI

Diego Andrés Beltran Hernández –Gerencia Jurídica de Estructuración- ANI

Alex Samuel Wihiler Bautista- Experto G-7 - Vicepresidencia Estructuración

Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración –ANI

Alfredo Bocanegra Varon -Vicepresidente Jurídica -ANI

Daniel Antonio Hinestrosa Grisales-Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte

Lucas Rodriguez Gómez-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.

Mario Franco Morales –Coordinador GEF de la Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte